

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-51/2017

ACTOR: PEDRO SÁNCHEZ
VILLANUEVA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ALFONSO
DIONISIO VELÁZQUEZ SILVA

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete

ACUERDO que determina que esta Sala Superior es la competente para conocer del juicio ciudadano promovido por Pedro Sánchez Villanueva en contra de la sentencia emitida el uno de febrero del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los autos del juicio ciudadano local identificado con la clave TEEC/JDC/01/2017 que, a su vez, confirmó la resolución partidista emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJE/JIN/241/2016 que también promovió el actor para impugnar la asamblea municipal de el Carmen, en la que se eligió a José Alberto Puerto Vera como candidato a Consejero Nacional.

GLOSARIO

Comisión Jurisdiccional:	Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN:	Partido Acción Nacional
Tribunal Responsable:	Tribunal Electoral del Estado de Campeche

1. ANTECEDENTES

1.1 Convocatoria y normas complementarias. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN aprobó la emisión de la Convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019, a celebrarse el veintidós de enero de dos mil diecisiete.

También emitió el acuerdo **CEN/SG/14/2016**, relativo a las normas complementarias para la celebración de las asambleas estatales y municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y del Consejo Estatal.

1.2 Convocatoria a la asamblea municipal. El veintisiete de octubre posterior, el Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria a la Asamblea Municipal de el Carmen, la cual se celebró el veintisiete de noviembre. En dicha asamblea, se eligió entre otros cargos, a José Alberto Puerto Vera como propuesta para el Consejo.

1.3 Inconformidad partidista. El uno de diciembre de dos mil dieciséis, Pedro Sánchez Villanueva, quien quedó en segundo lugar de la citada elección, promovió juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional, para cuestionar la asamblea municipal de referencia. El medio de impugnación se radicó por la Comisión Jurisdiccional con la clave **CJE/JIN/241/2016**, y se resolvió el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de confirmar los resultados cuestionados.

1.4. Juicio ciudadano local. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el actor promovió ante el Tribunal Responsable juicio ciudadano local. Tal autoridad admitió el juicio a trámite (lo radicó con la clave **TEEC/JDC/01/2017**) y mediante sentencia de uno de febrero, confirmó la determinación partidista impugnada.

1.5. Juicio ciudadano federal y cuestión competencial. El siete de febrero de este año, el inconforme promovió el presente juicio. Cabe señalar que este asunto se remitió a la

Sala Regional de este Tribunal en la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa; sin embargo, su Magistrado Presidente mediante acuerdo de quince del citado mes, consideró que esa sala no era la competente para conocer del este conflicto¹ y remitió las constancias a esta Sala Superior para que se determinara lo que en derecho corresponda.

1.6. Turno a Ponencia. La Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Instructor para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley de Medios.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer de forma colegiada sobre la materia del presente acuerdo, porque se deberá determinar a cuál Sala de este Tribunal le que compete conocer el presente juicio².

3. COMPETENCIA

¹ Para el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa, esta controversia está relacionada con el procedimiento de renovación del Consejo Nacional del PAN, y ese supuesto no está legalmente previsto como competencia de las Salas Regionales sino de la Sala Superior.

² Véase la Jurisprudencia de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**, consultable en la página www.te.gob.mx.

El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 4 párrafo 1; 6 párrafo 3; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior en atención a que la resolución impugnada en este juicio, guarda relación con la elección de los integrantes del Consejo Nacional del PAN, lo cual, constituye una materia que debe ser conocida por la Sala Superior, atento a que el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, prevé como supuesto para asumir competencia, cuando se trate de determinaciones de los partidos políticos relacionadas con la integración de sus órganos nacionales, lo que sucede en el presente caso.

Por ello se concluye que debe ser esta Sala Superior quien conozca del presente juicio y resuelva lo que en derecho corresponda.

4. ACUERDO

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-51/2017.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA

FELIPE ALFREDO

PIZAÑA

FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO